



# Resolución Ministerial

N° 459 - 2017 - MINEDU

Lima, 16 AGO 2017

**VISTOS**, el Expediente N° 2017-0082341, que contiene los Oficios N°s 050-2017/SUNEDU-03, 058-2017/SUNEDU-03 y 068-2017/SUNEDU-03; los Informes N°s 040-2017/SUNEDU-03-07 y 52-2017/SUNEDU-03-07; los Informes N°s 089-2017/SUNEDU-03-06 y 0124-2017/SUNEDU-03-06; el Informe N° 61-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME; y el Informe N° 712-2017-MINEDU/SG-OGAJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad;

Que, con Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron los Lineamientos para elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el marco de la Ley N° 27444; cuya finalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de los referidos Lineamientos, es permitir que los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos cumplan con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas entidades administrativas del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente; asimismo, el numeral 43.5 del artículo 43 del citado TUO, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda



modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, con Oficios N°s 050-2017/SUNEDU-03, 058-2017/SUNEDU-03 y 068-2017/SUNEDU-03, la Secretaría General de la SUNEDU, propone la modificación del TUPA de la SUNEDU, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y en el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; para lo cual adjunta los Informes N°s 040-2017/SUNEDU-03-07 y 52-2017/SUNEDU-03-07 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y 089-2017/SUNEDU-03-06 y 0124-2017/SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, respectivamente, que sustentan que la referida modificación consiste en eliminar el Procedimiento N° 2: "Emisión de constancia de inscripción del diploma en el Registro Nacional de Grados y Títulos (Universidades, Instituciones y Escuelas de Educación Superior)" y el Procedimiento N° 4: "Corrección de datos ingresados en el Registro Nacional de Grados y Títulos por error u omisión de las Universidades, Instituciones y Escuelas de Educación Superior Universitaria"; modificar la denominación del Procedimiento N°1 por "Emisión de Constancia de Inscripción de los grados académicos y títulos profesionales o de resoluciones de reconocimiento en el Registro Nacional de Grados y Títulos", y del Procedimiento N° 3 por "Reconocimiento de diplomas de grados y títulos obtenidos en el extranjero"; modificar el requisito 1 del Procedimiento N° 3 por "Diploma que acredite el grado académico o título profesional que debe contar con la Apostilla de La Haya o legalizaciones respectivas, según sea el caso"; eliminar los requisitos 1, 2, 3 y 4 del Procedimiento N° 1 y los requisitos 2, 3, 4, 5 y 6 del Procedimiento N° 3; actualizar la base legal de los procedimientos administrativos y servicio brindado en exclusividad; y modificar las unidades orgánicas donde inician los Procedimientos N°s 1 y 3 y el servicio brindado en exclusividad;

Que, mediante Informe N° 61-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que la citada propuesta cumple con las normas vigentes para la elaboración y aprobación del TUPA; por lo que, concluye que es procedente su aprobación;

Que, resulta necesario aprobar la modificación del TUPA de la SUNEDU, con la finalidad de brindar un servicio eficiente a los ciudadanos, así como información precisa sobre sus procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad, conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 y numeral 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que la misma no involucra la creación de nuevos procedimientos, así como el incremento de derechos de tramitación o requisitos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-





# Resolución Ministerial

N° 459 - 2017 MINEDU

Lima, 16 AGO 2017

JUS; el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba las diversas medidas de simplificación administrativa; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, en el marco de la Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)**

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano"; así como, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)); en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)); y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



*Marilú Martens Cortés*

MARILÚ MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**  
Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)**

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(en % UIT)	(en S/)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN (en días hábiles)	APELACIÓN (en días hábiles)	
							POSITIVO						NEGATIVO
<b>UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS</b>													
1	<p><b>EMISIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES O DE RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS</b></p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>Ley N° 30220, artículo 15, numeral 15.9, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2014.</p> <p>Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, artículos 20, 21, 22 y 23, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2015.</p>	1	Pago por derecho de trámite		0.222	9.00	X		1 día	Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gárdienas Santiago de Surco - Lima	JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	NO APLICA	NO APLICA
2	<p><b>RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS DE GRADOS Y TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO</b></p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>Ley N° 30220, artículo 15, numeral 15.9, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2014.</p> <p>Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, artículos 31, 32, 33 y 37, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2015.</p>	1	Diploma que acredite el grado académico o título profesional que debe contar con la Apostilla de La Haya o legalizaciones respectivas, según sea el caso (*)		15.926	645.00		X	30 días	Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario  Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gárdienas Santiago de Surco - Lima	JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA Y REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS
		2	Pago por derecho de trámite									Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días	Plazo máximo para resolver el recurso: 15 días
			<p><b>NOTAS:</b></p> <p>a) (*) Cuando la Sunedu pueda verificar la autenticidad del diploma mediante el acceso a la base de datos del registro de grados y títulos de la universidad extranjera que otorgó el mismo, o mediante las instituciones competentes en educación universitaria del país de origen, se prescindirá de la Apostilla de La Haya o legalizaciones, según corresponda.</p> <p>b) (*) En caso el país de origen del diploma o certificado de estudios no sea parte del Convenio de la Apostilla de La Haya, el diploma o certificado de estudios debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado del Perú en el país de origen, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.</p> <p>c) (*) Presentar el certificado de estudios cuando del diploma no se desprenda información suficiente para determinar el grado académico o título profesional, o cuando el solicitante requiera que la resolución de reconocimiento contenga información adicional que no figura en el diploma.</p> <p>d) (*) El diploma o los certificados de estudios serán escaneados por la Sunedu y devueltos de manera inmediata al solicitante.</p> <p>e) (*) Si el diploma o el certificado de estudios se encuentra en idioma distinto al castellano, se requiere presentar copia simple de la traducción, efectuada por un traductor público juramentado o traductor colegiado certificado. También se aceptarán las traducciones especiales reguladas en el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados aprobado por Decreto Supremo N° 126-2003-RE.</p> <p>f) Para el caso de peruanos migrantes retornados en base a Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, deberán presentar copia simple de la tarjeta de migrante retornado a fin de aplicar un descuento del 50% por derecho de tramitación.</p> <p>g) El solicitante debe brindar el número de DNI en caso de ser peruano o el número de carné de extranjería o pasaporte en caso de ser extranjero; adicionalmente, si el trámite es realizado por una persona distinta al titular, se presenta carta poder simple.</p>									Plazo máximo para presentar el recurso: 30 días	Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días
<b>UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA</b>													
3	<p><b>EMISIÓN Y EXPEDICIÓN DE CARNÉS UNIVERSITARIOS REGULARES, DUPLICADOS Y CORRECCIONES</b></p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>Ley N° 30220, Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2014.</p> <p>Ley N° 26271, artículo 5, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero de 1994.</p> <p>Resolución del Consejo Directivo N° 012-2016-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2016.</p>	1	Solicitud a través del Sistema de Gestión de Carnés Universitarios	Sistema disponible en el Portal Institucional ( <a href="http://www.sunedu.gob.pe">www.sunedu.gob.pe</a> ) y en la página web ( <a href="http://www.carneuniversitario.com.pe">www.carneuniversitario.com.pe</a> )	0.395	16.00	X		5 días	Unidad de Documentación e Información Universitaria  Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gárdienas Santiago de Surco - Lima	JEFE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA	NO APLICA	NO APLICA
		2	Pago por derecho de trámite			por carné			El plazo se cuenta a partir del día siguiente de efectuado el pago por el concepto de emisión y expedición de carnés universitarios				

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**  
 Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)**

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(en % UIT)	(en S/)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN (en días hábiles)	APELACIÓN (en días hábiles)	
							POSITIVO						NEGATIVO
<b>UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DOCUMENTARIO</b>													
4	<b>ACCESO A INFORMACIÓN QUE POSEAN O PRODUZCAN LAS DEPENDENCIAS DE LA SUNEDU</b> <u>Base Legal</u> Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, artículos 11° y 20°, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2003. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, artículos 10, 12, 13 y 15, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2003.	1 Solicitud (se podrá utilizar el formato oficial) dirigida al funcionario encargado de entregar información de acceso público 2 Pago por costo de reproducción - Fotocopia (papel bond) por folio - Medio digital (CD) - Correo electrónico	Formato disponible en Sede Central y Portal Institucional ( <a href="http://www.sunedu.gob.pe">www.sunedu.gob.pe</a> )  0.002 0.025 Gratuito	0.10 1.00 Gratuito				X	6 días  El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por 5 días adicionales	Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario  Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias Santiago de Surco - Lima	JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DOCUMENTARIO	NO APLICA	JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días Plazo máximo para resolver el recurso: 10 días
<b>SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>													
<b>UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS</b>													
5	<b>EMISIÓN DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE FIRMA DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, INSTITUCIONES O ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN DIPLOMAS, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, SILABOS, MALLA CURRICULAR O PLAN DE ESTUDIOS</b> <u>Base Legal</u> Ley N° 30220, artículo 15, numeral 15.9, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2014. Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, artículos 24, 25, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2015.	1 Documento para verificación de firma 2 Pago por derecho de trámite  <b>NOTAS:</b> a) Los documentos emitidos por las universidades, instituciones o escuelas de educación superior, deberán contar con fecha de expedición y fecha de certificación. b) Procede la emisión de la constancia de verificación de firma del Secretario General para los siguientes documentos que se presenten en original o copia autenticada: - Diploma de grado académico o título profesional, previamente inscrito en el Registro. - Diploma de título de segunda especialidad profesional, previamente inscrito en el Registro. - Diploma de posgrado. Se debe haber completado un mínimo de veinticuatro (24) créditos. - Documentos de formación profesional provenientes de universidades, entregados en el marco de los programas de formación continua, que deben certificar nota aprobatoria. - Certificados de estudios, silabos, constancia de matrícula, malla curricular o plan de estudios, constancias y/o certificados que acrediten la condición del solicitante. c) Para la emisión de la constancia de verificación de firma de autoridades, los datos del Secretario General que firmó el documento deben encontrarse previamente inscritos en el Registro de Datos de Autoridades que administra la Sunedu, caso contrario, los documentos deben ser autenticados por el Secretario General en funciones. d) Los usuarios antes de solicitar la constancia, podrán verificar en el portal institucional de la Sunedu ( <a href="https://enlinea.sunedu.gob.pe">https://enlinea.sunedu.gob.pe</a> ) si el Secretario General que firmó el documento se encuentra previamente inscrito en el Registro de Datos de Autoridades.	0.444  18.00					1 día	Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario  Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias Santiago de Surco - Lima	JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	NO APLICA	NO APLICA	